

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 049
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **25 de septiembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	508050	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	15	20/09/2024	PARV 543	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajo de Explotación - PTE, radicado con los No. 20241003059362 - 20241003059352 – 20241003059322 de fecha 12 de abril de 2024, y presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización correspondiente a la Autorización Temporal No. 508050, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARV 392 del 2 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia,de lo anterior, se requiere POR UNA SOLA VEZ al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508050, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Plan de Trabajo de Explotación - PTE, como lo indica el Concepto Técnico PARV 392 del 2 de septiembre de 2024, en su numeral 3.3, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si trascurrido el término señalado no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple con lo establecido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p>

					<p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS beneficiarios de la Autorización Temporal No. 508050, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, si aplica; en caso de contar con el instrumento ambiental el mismo será relacionado en este literal especificando que cumple con la obligación contractual. Ahora bien, si de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS beneficiarios adiciona labores mineras que requieran modificaciones del instrumento ambiental se debe solicitar la actualización de dicho documento antes de iniciar a desarrollar la actividad.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la compañía beneficiaria que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No 508050, no se encuentra en superposición capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO SEXTO: RECORDAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508050, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y con el Decreto No 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508050, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS o quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal No. 508050 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES						
AUTO	ICQ-082019X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	18	20/09/2024	PARV 544	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular AGREGADOS DE LA SIERRA S.A:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la respectiva justificación de acuerdo a nuevos análisis de granulometría, cual es el porcentaje total de arena y cuál es el porcentaje total de grava para el depósito de materiales de construcción presente en el Rio Ariguani dentro del área concesionada con la placa número ICQ-082019X y si los citados porcentajes son los mismos en toda la concesión minera, o varían de acuerdo a la sedimentación del Rio Ariguani, siendo esta diversa a lo largo de la concesión minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la señalización de tipo informativa, preventiva y/o prohibitiva, en los frentes de explotación inactivos, acopios, vías internas y externas, definiendo claramente a que obra o labor corresponde, conforme a lo señalados en los artículos 121, 132, 133 y 134 del decreto No. 539 del 08 de abril del 2.022". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, que la visita de inspección de Fiscalización al título minero No. ICQ-082019X, no fue atendida por la sociedad titular o algún encargado o delegado de la misma, por lo cual no fue posible informarle del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte, en atención a esto el acta de visita de fiscalización de campo se encuentra firmada por el ingeniero de minas delegado por la autoridad minera y un testigo del recorrido en campo de la inspección realizada.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, que como resultado de la visita efectuada se pudo evidenciar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, no se observaron labores activas o recientes, maquinaria, personal o procesos asociados a explotación minera por parte de la sociedad titular</p>

					<p>3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, durante el recorrido por el área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del título minero.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, que durante el recorrido de la inspección de campo no se observó ningún tipo de afectación ambiental, a nivel abiótico o biótico. La vegetación encontrada en el área alrededor del río Ariguaní es alta, no hay captación de agua, aprovechamiento forestal, tampoco se evidenció situaciones de riesgo en el área concesionada, que puedan generar algún tipo de emergencias por derrames, incendios, explosiones, deslizamientos u otros.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, En la visita de inspección de campo no se evidenció personal laborando dentro del área del título minero. Por lo tanto, no se pudo verificar si el personal que ha estado vinculado al proyecto minero cuenta con seguridad social, tampoco se pudo verificar documentación concerniente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y su implementación en el proyecto minero.</p> <p>6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>7. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, dio cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 204 del 22 de abril de 2024 de implementar registros de inventarios de producción en boca de mina, el cual también será verificado en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, que se considera aceptada la información presentada mediante Radicado No. 20241003232182 del 28 de junio de 2024 como argumento explicativo de la inactividad del área minera, el cual será corroborado en la próxima visita de fiscalización minera mediante indagación en la Inspección de Policía del Municipio del Copey y la comunidad ubicada dentro del área del Título Minero No. ICQ-082019X, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>9. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 652 del 28 de diciembre de 2021 notificado mediante Estado jurídico No. 132 del 29 de diciembre del 2021 relacionado con: “(...) realice constantemente las inspecciones preoperacionales realizadas por el titular minero a las máquinas o equipos destinados al proyecto y cuente con los soportes y/o registros</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>correspondientes (...)</i>, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>10. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 652 del 28 de diciembre de 2021 notificado mediante Estado jurídico No. 132 del 29 de diciembre del 2021 relacionado con: “(...) <i>implemente la información y soportes referentes a la aplicación del Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y cuente con los documentos de soporte correspondientes, que proporcionen una base de información trazable y verificable sobre la ejecución de las actividades allí programadas (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>11. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 652 del 28 de diciembre de 2021 notificado mediante Estado jurídico No. 132 del 29 de diciembre del 2021 relacionado con: “(...) <i>elabore y mantenga actualizado el plano de riesgos del título minero” el cual la información será verificada en la próxima visita de inspección (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>12. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 652 del 28 de diciembre de 2021 notificado mediante Estado jurídico No. 132 del 29 de diciembre del 2021 relacionado con: “(...) <i>actualice la Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, de tal manera que se establezcan los riesgos prioritarios y se adelanten las gestiones pertinentes para el control de los mismos” el cual la información será verificada en la próxima visita de inspección (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>13. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 652 del 28 de diciembre de 2021 notificado mediante Estado jurídico No. 132 del 29 de diciembre del 2021 relacionado con: “(...) <i>elabore y mantener actualizado un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales relacionadas con el proyecto minero” el cual la información será verificada en la próxima visita de inspección (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>14. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 652 del 28 de diciembre de 2021 notificado mediante Estado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>jurídico No. 132 del 29 de diciembre del 2021 relacionado con: “(...) <i>implemente un sistema para el control de ingreso y salida de personal ajeno y/o propio del proyecto minero al área concesionada</i>” el cual la información será verificada en la próxima visita de inspección (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>15. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 206 del 23 de junio de 2020 notificado por estado jurídico PARV No. 035 del 24 de junio de 2020 y reiterado su incumplimiento en el Auto No. 489 del 19 de octubre de 2021 relacionado con: “(...) <i>presenten el plano actualizado del proyecto minero, en el que se evidencien las labores mineras desarrolladas, las áreas intervenidas con sus respectivos dimensionamientos, los frentes de explotación (Dársenas) activos e inactivos y el avance y sentido de la explotación realizada y proyectada (...)</i>”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>16. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, que el titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 206 del 23 de junio de 2020 y reiterado su incumplimiento en el Auto No. 489 del 19 de octubre de 2021, en el cual se informa al beneficiario minero, NO ACEPTAR los descargos presentados por la sociedad titular mediante radicado No. 20211001137002 respecto a que allegue la respectiva justificación junto con los soportes correspondientes, que le permitan aclarar ante la autoridad minera, por qué para hacer la distribución del volumen total explotado en bruto (crudo de río) viene utilizando los siguientes valores porcentuales: 75% (gravas) y 25% (arenas), si de acuerdo con lo manifestado por la persona encargada de atender la visita de fiscalización y en atención a los soportes exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, estos porcentajes están dados principalmente por la zona donde se extrae el material de interés, en los siguientes términos: 60% (gravas) y 40% (arenas) en la parte alta, mientras que, en la parte baja 50% (gravas) y 50% (arenas), siendo este, un mal procedimiento que conlleva a la afectación directa de los valores de recaudo por concepto de regalías, el cual fue requerido mediante auto PARV No. 206 del 23 de junio de 2020, y notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020; para lo cual, respondió mediante radicado 20211001575532 del 29 de noviembre de 2021 mediante la presentación de un análisis granulométrico, donde manifiesta el porcentaje que pasa a malla No. 4 que corresponde a 19,4%, que sería para calcular el porcentaje de gravas mediante la expresión de (100% - el porcentaje que pasa por la malla No. 4), es decir, 100% - 19,4% da un total de 80,6% que correspondería al porcentaje de grava; ahora bien, el porcentaje de finos lo establece el material que pasa a malla No. 200 y en los resultados, este valor equivale a 43,2%, lo cual es ilógico si tenemos en cuenta que para calcular el porcentaje de arena, se emplea la expresión de (100% - el porcentaje de gravas – el porcentaje de finos) que correspondería a (100% - 80.6% - 43.2%) que da como resultado un valor negativo de -23.8% siendo ilógico este porcentaje y si nos vamos a la gráfica de los resultados del análisis granulométrico se observa que la misma, muestra a malla No. 200 un valor aproximado del material que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>pasa de 2,2% que sería el correspondiente a los finos y para calcular el porcentaje de gravas, en la malla No. 4 mostrada por la gráfica da como resultado el valor de 19,4% establecido inicialmente, con lo cual el porcentaje de gravas si equivaldría a 80.6%, quedando la arena con un resultado de: $(100\% - 80.6\% - 2.2\%) = 17,2\%$.</p> <p>17. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 076 del 03 de septiembre de 2024, se SE ACEPTA la información presentada por el titular minero como argumento explicativo de la inactividad del área minera, el cual será corroborado en la próxima visita de fiscalización minera mediante indagación en la Inspección de Policía del Municipio del Copey y la comunidad ubicada dentro del área del Título Minero No. ICQ-082019X y se oficiará a la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI" solicitando un concepto sobre la viabilidad del citado acceso al río Ariguaní para poder obtener de él los materiales de construcción establecidos en el citado título minero.</p> <p>Sin embargo, no se observa prueba de lo manifestado mediante radicado No. 20211001575532 del 29 de noviembre de 2021, respecto a que no se ha presentado ninguna inactividad, porque están trabajando de noche por mandato de la Licencia Ambiental No. 1346 del 01 de junio de 2009 otorgada por CORPOCESAR; y una vez revisado el citado instrumento ambiental se constató que si se establece en el artículo tercero, en la página trece (13) del citado documento que manifiesta que "En ningún momento se debe permitir la estadía prolongada de equipos al interior del cauce; máximo 8 horas durante el día".</p> <p>18. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 206 del 23 de junio de 2020 notificado por estado jurídico PARV No. 035 del 24 de junio de 2020 y reiterado su incumplimiento en el Auto No. 489 del 19 de octubre de 2021 relacionado con: "(...) actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de los avances y frentes de explotación de la mina, de tal forma que se detallen las zonas intervenidas, la secuencia de las Actividades desarrolladas y las variaciones topográficas ejecutadas (...)", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>19. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 206 del 23 de junio de 2020 notificado por estado jurídico PARV No. 035 del 24 de junio de 2020 y reiterado su incumplimiento en el Auto No. 489 del 19 de octubre de 2021 relacionado con: "(...) mantenga actualizados en todo momento los registros de inventarios de producción en boca o borde de mina de acuerdo con los avances mineros y cuente con los soportes correspondientes (...)", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>20. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 206 del 23 de junio de 2020 notificado por estado jurídico PARV No. 035 del 24 de junio de 2020 y reiterado su incumplimiento en el Auto No. 489 del 19 de octubre de 2021 relacionado con: “(...) elabore e implemente los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras y adicionalmente, garantice la socialización de los mismos a todos los trabajadores del proyecto (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>21. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 206 del 23 de junio de 2020 notificado por estado jurídico PARV No. 035 del 24 de junio de 2020 y reiterado su incumplimiento en el Auto No. 489 del 19 de octubre de 2021 relacionado con: “(...) implemente el Plan de Trabajo anual 2020 denominado “Planeación y Seguimiento al Sistema de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente” (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>22. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 206 del 23 de junio de 2020 notificado por estado jurídico PARV No. 035 del 24 de junio de 2020 y reiterado su incumplimiento en el Auto No. 489 del 19 de octubre de 2021 relacionado con: “(...) cuente con los manuales de operación segura de las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, garantice la socialización de los mismos a todos sus operarios” (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>23. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 206 del 23 de junio de 2020 notificado por estado jurídico PARV No. 035 del 24 de junio de 2020 y reiterado su incumplimiento en el Auto No. 489 del 19 de octubre de 2021 relacionado con: “(...) realice la respectiva socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y de sus documentos anexos, a todos los trabajadores del proyecto minero (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>24. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 206 del 23 de junio de 2020 notificado por estado jurídico PARV No. 035 del 24 de junio de 2020 y reiterado su incumplimiento en el Auto No. 489 del 19 de octubre de 2021 relacionado con: “(...) allegue copia de la Resolución No. 1680 del 01 de julio de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG” y los documentos de soporte correspondientes, donde se evidencien y/o describan las coordenadas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>tanto del área autorizada con licenciamiento ambiental para el desarrollo de las labores de explotación minera, como de la vía aprobada ambientalmente para el acceso a la misma, esta última, que fue propuesta mediante radicado No. 4720 del 26 de junio de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 2701 del 24 de septiembre de 2015, expedida por la mencionada autoridad ambiental (...)", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>25. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 489 del 19 de octubre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 101 del 21 de octubre del 2021: acto administrativo que hace referencia al incumplimiento de los requerimientos emitidos mediante el Auto PARV No. 206 del 23 de junio de 2020, relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manifestó que si viene realizando labores de explotación, las cuales las ha implementado de manera nocturna en cumplimiento a la Licencia Ambiental otorgada por CORPAMAG mediante resolución No. 1346 del 01 de junio 2009, modificada por la Resolución No. 2229 del 19 de septiembre de 2016. • Presentó el plano actualizado de las labores mineras • Estudio técnico granulométrico del material de construcción. • Registros de inventarios de producción y/o bitácoras de producción • Diseño e implementación de un Plan de Capacitación Anual • Manuales de operación segura de las máquinas y/o equipos del proyecto minero. • Plan de trabajo anual 2020 denominado "Planeación y seguimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y medio ambiente. • Soportes de socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Resolución No. 1346 del 01 de junio de 2009 correspondiente a la Licencia Ambiental inicial y la Resolución No. 1680 del 01 de julio de 2009 y la Resolución No. 2229 del 19 de septiembre de 2016 en cumplimiento a la solicitud de información referente a las coordenadas del área autorizada en la Licencia Ambiental para el desarrollo de las labores de explotación minera, como de la vía aprobada ambientalmente para el acceso a la misma. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 76 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>26. DAR TRASLADO a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, para que rinda concepto sobre permiso de ocupación de vía, y acceso al río Ariguaní para poder obtener de él los materiales de construcción establecidos en el citado título minero.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>27. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, para que rinda concepto sobre la vía aprobada para acceder al área de explotación del título de la referencia, conforme a lo evaluado en el numeral 6.2 del presente Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 076 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>28. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 076 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>30. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>31. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>32. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GFH-112	RAUL BAYTER JELK	18	20/09/2024	PARV 545	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GFH-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones del titular RAUL BAYTER JELK:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al III y IV trimestre del año 2022.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. La Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000466 del 31 de mayo de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde el 28 de mayo de 2021 hasta el 28 de mayo del 2022, y un valor amparado de \$95,153,499.00 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 612265 del 21 de agosto de 2024 de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería”. Por lo anterior, se hace procedente Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GFH-112, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental debidamente firmada por el tomador (titulares mineros) y radicada en</p>

					<p>el Sistema Integral de Gestión Minera: AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería – ANM para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2017, con sus respectivos planos de labores, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-230 del 6 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2023 con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 393 de 02 de septiembre de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, dejadas de reportar, y relacionadas en el Formato Básico Minero Semestral de 2017, con una producción de 12.685,18m³ de Arena de Cantera y un valor de \$2.428.695 pesos, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-230 del 6 de marzo de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. De conformidad con Concepto Técnico PARV-230 del 6 de marzo de 2019, se tiene que el señor RAUL BAYTER JELKH, identificado con C.C No. 19.372.430 en calidad de beneficiario del título minero No. GFH-112, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.088.316), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de Regalías para el mineral de gravas correspondiente al II trimestre del año 2017. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero RAUL BAYTER JELKH, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 91.232,79),, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2017 de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-230 del 6 de marzo de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-230 del 6 de marzo de 2019, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-230 del 6 de marzo de 2019, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de treinta y cinco (35) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente modificación a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería del formulario de</p> <p>Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, teniendo en cuenta la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-230 del 6 de marzo de 2019, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar). Para lo cual se otorga el término de treinta y cinco (15) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, para mineral de arenas, gravas y recebo, toda vez que no se evidencia en el expediente del título minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023, y su respectivo comprobante de pago (si hubiese), diligenciado en la plataforma de Anna Minería con número de evento 605908 de fecha de 5 de agosto de 2024, enviado al correo registrado en la plataforma Anna Minería en formato pdf una vez radicada la obligación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2023, y su respectivo comprobante de pago (si hubiese),</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>diligenciado en la plataforma de Anna Minería con número de evento 605845 de fecha de 5 de agosto de 2024, enviado al correo registrado en la plataforma Anna Minería en formato pdf una vez radicada la obligación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2023, y su respectivo comprobante de pago (si hubiese), diligenciado en la plataforma de Anna Minería con número de evento 605855 de fecha de 5 de agosto de 2024, enviado al correo registrado en la plataforma Anna Minería en formato pdf una vez radicada la obligación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, y su respectivo comprobante de pago (si hubiese), diligenciado en la plataforma de Anna Minería con número de evento 605857 de fecha de 5 de agosto de 2024, enviado al correo registrado en la plataforma Anna Minería en formato pdf una vez radicada la obligación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, y su respectivo comprobante de pago (si hubiese), diligenciado en la plataforma de Anna Minería con número de evento 605865 de fecha de 5 de agosto de 2024, enviado al correo registrado en la plataforma Anna Minería en formato pdf una vez radicada la obligación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>15. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2024, y su respectivo comprobante de pago (si hubiese), diligenciado en la plataforma de Anna Minería con número de evento 605867 de fecha de 5 de agosto de 2024, enviado al correo registrado en la plataforma Anna Minería en formato pdf una vez radicada la obligación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental adjunta mediante Evento No.612265 con fecha de 21 de agosto de 2024 y radicado No. 100976-0 en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería corresponde a la póliza minero ambiental No. 46-43-101000467 expedida por Seguros del Estado S.A. el día 31 de mayo de 2021, y vigencia desde el 28 de mayo de 2021 hasta 28 de mayo de 2022, por lo tanto, no corresponde a la anualidad 2023-2024 como manifiesta en dicha plataforma; no obstante, será evaluada mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>4. Informar al titular minero que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías allegado mediante radicado No. 20231002292972 con fecha de 21 de febrero de 2023, NO corresponde al II Trimestre de 2022 como lo expresa el asunto del radicado, el cual se encuentra diligenciado para el III trimestre de 2022.</p> <p>5. Informar al titular minero que deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos establecidos en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 393 del 02 de septiembre de 2024.</p> <p>6. Informar que el Contrato de Concesión No. GFH-112, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GFH-112 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 393 del 02 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. Informar que mediante Auto PARV No. 318 del 14 de noviembre del 2023, notificado por estado jurídico PARV No. 061 de 15 de noviembre de 2023 le fue realizado <i>requerimiento bajo causal de caducidad</i>, en el mismo sentido mediante Auto PARV No. 049 del día 30 de enero de 2020 notificado por estado jurídico PARV No. 004 de 20 de enero de 2021, Auto 508 del día 02 de noviembre de 2021 notificado por estado jurídico PARV No. 113 del 18 de noviembre de 2021, Mediante Auto PARV No. 513 del día 13 de diciembre de 2022 notificado por estado jurídico PARV No. 100 de 27 de diciembre de 2022, Auto PARV No. 262 con fecha de 20 de mayo de 2024 notificado por estado jurídico PARV No. 031 de 28 de mayo de 2024, Auto PARV No. 508 del día 02 de noviembre de 2021 notificado por estado jurídico PARV No. 106 de 03 de noviembre de 2021, Auto VSCSM 00001 con fecha del 01 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico No. 005 de fecha 06 de febrero de 2023, Auto PARV No. 318 del 14 de noviembre del 2023, notificado por estado jurídico PARV No. 061 de 15 de noviembre de 2023, le fueron realizados <i>requerimientos bajo apremio de multa</i>, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PAL-08431	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	18	20/09/2024	<p>PARV 546</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni el complemento presentado en virtud de lo requerido en el Auto PARV No. 231 del 12 de mayo de 2021 y en cumplimiento de la obligación contractual para el Contrato de Concesión No. PAL-08431, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y el Concepto Técnico PARV No. 401 del 11 de septiembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por última vez bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 401 del 11 de septiembre de 2024, en su numeral 3.2.2, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto, y que en consecuencia en el numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto, así mismo, se exhorta atender lo dispuesto en los numerales 4.3 y 4.4 del Concepto Técnico PARV No. 401 del 11 de septiembre de 2024, los cuales disponen:</p>

					<p>“(…) 4. CONCLUSIONES (…)</p> <p>4.3. En el expediente del Contrato de Concesión PAL-08431 no reposa Acto Administrativo, en firme y ejecutoriado, que otorgue Instrumento Ambiental al título minero.</p> <p>4.4. Recordar a la sociedad titular del Título Minero No. PAL-08431 que solo puede iniciar con las actividades de Explotación hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. (…).”.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 401 del 11 de septiembre de 2024, se observa superposición en el área del título con zonas de restricción minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición con la capa “SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO. 20001-33-33-000-2019-00275-00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR”. Dic 18, 2020 5:55 PM. Fuente: Visor Geográfico AnnA Minería” – Concepto Técnico PARV No. 401 del 11 de septiembre de 2024. • Superposición parcial con el polígono generado por la capa “ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PUEBLO ANCESTRAL YUKPA. DEPARTAMENTO CESAR. MUNICIPIOS LA PAZ, LA JAGUA DEL PILAR, CHIMICHAGUA, MANAURE BALCÓN DEL CESAR, CHIRIGUANÁ, CURUMANÍ, BECERRILL, LA JAGUA DE IBIRICO, EL CARMEN, AGUSTÍN CODAZZI. EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO. 20001-33-33-000-2019-00275-00, PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CONFIRMADA MEDIANTE LA SENTENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2020 PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B., LA CUAL EN SU ARTÍCULO PRIMERO ORDENÓ A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA QUE A PARTIR DE LA FECHA, Y HASTA TANTO NO SE HAYA DEFINIDO EL TERRITORIO ANCESTRAL YUKPA, SE ABSTENGA DE OTORGAR TÍTULOS MINEROS EN LAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL QUE COMPRENEN EL
--	--	--	--	--	--

					<p>ÁREA DE EXPECTATIVA DEL TERRITORIO ANCESTRAL YUKPA.” Fuente: Tribunal Administrativo de Cesar. Fecha: diciembre 18, 2020 5:55 PM.</p> <p>• Superposición parcial con la Reserva Forestal Ley 2da de 1959 “SERRANÍA DE LOS MOTILONES”. Fuente: MADS. Fecha: Jun 6, 2024 12:00 AM.</p> <p>PARÁGRAFO: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - ANM, remítase a la compañía “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento No. 46-43-101000610 expedida el 09 de enero de 2024, copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar que en el expediente del Contrato de Concesión PAL-08431 no reposa Acto Administrativo, en firme y ejecutoriado, que otorgue Instrumento Ambiental al título minero.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS titular del Título Minero No. PAL-08431, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 401 del 11 de septiembre de 2024 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado a la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
AUTO	502486	ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ	13	23/09/2024	PARV 547	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502486, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ÁLVARO ENRIQUE CABALLERO SÁNCHEZ:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, allegado por el titular el día 30 de abril del 2024, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3'615.959.oo.).</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO ES VIABLE técnicamente la solicitud de prórroga de la etapa de exploración realizada por el señor ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ, titular del Contrato de Concesión No. 502486; presentada el día 29 de agosto de 2024 mediante radicado No. 101467-0 del Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, teniendo en cuenta que no se encuentra al día con las obligaciones derivadas el título minero al momento de la presentación de dicha solicitud, de conformidad con lo consignado en los Conceptos Técnicos PARV No. 385 del 28 de agosto de 2024 y PARV No. 409 del 20 de septiembre de 2024.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 502486, para que dentro del término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento a las obligaciones adeudadas y allegue las pruebas correspondientes, con el fin que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración en el Contrato de Concesión No. 502486 pueda ser autorizada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 76 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y parágrafo 2º del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. Si trascurrido el término otorgado, el titular minero no ha presentado respuesta al auto, tras constatarse en el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el titular ha desistido de su solicitud.</p> <p>2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor ÁLVARO ENRIQUE CABALLERO SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.253.718, en su calidad de beneficiario del título minero No. 502486, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2'805.566.oo.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto faltante canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago</p>

					<p>por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2'805.566.00.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto faltante canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 385 del 28 de agosto de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1. Informar al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>2. Informar que, la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101030763 allegada mediante radicado No. 95720-0 del 10 de mayo de 2024, (Evento No. 568704), expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02 de mayo de 2024 hasta el 02 de mayo de 2025, con valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$136.278), será evaluada por el módulo dispuesto para tal fin del Sistema Integrado de Gestión Minera, y se le dará respuesta por el mismo módulo.</p> <p>3. Informar que, el radicado No. 95223-0 del 01 de mayo de 2024, (Evento No. 563466), referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, será evaluado dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - AnnA Minería, y el resultado de dicha evaluación le será debidamente notificado.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Informar que, el radicado No. 95224-0 del 01 de mayo de 2024, (Evento No. 563468), referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, será evaluado dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - AnnA Minería, y el resultado de dicha evaluación le será debidamente notificado.</p> <p>5. Informar que, el radicado No. 95225-0 del 01 de mayo de 2024, (Evento No. 563470), referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, será evaluado dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - AnnA Minería, y el resultado de dicha evaluación le será debidamente notificado.</p> <p>6. Informar que, el cumplimiento del requerimiento efectuado bajo apremio de multa, según lo dispuesto en el Auto PARV No. 334 del 21 de junio de 2022, referente a la implementación de señalización informativa, será verificado en la próxima visita programada por la entidad estatal, y el resultado de dicha evaluación le será debidamente notificado.</p> <p>7. Remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería, la modificación del valor del canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, tomando en cuenta la evaluación realizada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 385 del 28 de agosto de 2024.</p> <p>8. Recordar que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.3 de la cláusula séptima de la minuta de contrato, el titular minero está obligado a presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.</p> <p>9. Recordar que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.4 de la minuta de contrato, el Programa de Trabajos y Obras deberá ser entregado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado documento técnico.</p> <p>10. Recordar que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta de contrato, el Plan de Gestión Social deberá ser entregado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la Etapa de Exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan.</p> <p>11. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 502486 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARV No. 385 del 28 de agosto de 2024 y PARV No. 409 del 20 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SIS-09331	IVAN JOSE TORRES CHAVEZ	10	24/09/2024	PARV 548	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SIS-09391, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero IVAN JOSE TORRES CHAVEZ:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe, implemente o ajuste el procedimiento del control a la producción; para que cuente con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, toda vez que la explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización..</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el protocolo para la ejecución segura de las labores mineras establecidos en el artículo 6 del Decreto 539 del 2022, a fin de realizar una explotación segura para los trabajadores de la mina y para sus equipos y herramientas; como implementar el mantenimiento de equipos, máquinas, herramientas, vehículos automotores y maquinaria amarilla utilizados en las labores mineras a cielo abierto incluido los sistemas hidráulicos; implementar comunicación entre los frentes de explotación y el exterior de la mina, entre los vehículos de transporte de material y las áreas de control operativo, incluyendo sistemas de alarma y alerta; realizar acciones para bloqueo de las diferentes formas de energía en tareas de operación y mantenimiento y demás procedimientos estipulados en el citado artículo del Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores a Cielo Abierto, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización..</p>

					<p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que llegue el plan de mejoramiento que dé cumplimiento con aspectos de manejo y disposición de aguas que se encuentran en los frentes de explotación; realizando su evacuación sin el arrastre de partículas que puedan contaminar las fuentes hídricas del sector; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización..</p> <p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que llegue el plano de riesgos; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización.</p> <p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que llegue el plano actualizado con los registros de los avances y demás obras de soporte minero, los cuales se deben mantener en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Decreto 539 del 08 de abril del 2.022 o Introducir s; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, el cual será verificado en la próxima inspección de fiscalización. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la información allegada mediante radicado No- 20241003152352 del 22 de mayo de 2024, en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 051 del 01 de marzo de 2023 en lo relacionado con la presentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo actualizado a fecha 25 de enero de 2024; registro fotográfico de la publicación de los Reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial e Interno de Trabajo y también registro fotográfico de la instalación del vidrio de seguridad a la Retroexcavadora; el Plan de emergencias actualizado a fecha 26 de abril de 2024 y la señalización faltante del área minera, SE ACEPTA la información presentada por el titular minero cumpliendo con esos requerimientos realizados en la mencionada diligencia de inspección al área del título minero No. SIS-09331, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2. INFORMAR en cuanto a la implementación del sistema de drenaje en la cantera Campo Alegre y procesos de operación segura, se considera que la información no es consistente y además no corresponde a lo enunciado en el archivo de información, dado que en el caso de los procesos de operación segura de la maquinaria amarilla, no presentaron información</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>alguna al respecto y por el contrario colocaron fue las fotografías del frente de explotación y en cuanto al sistema de drenaje, solo manifestaron las medidas a implementar mas no están aún ejecutadas, por lo anterior, se procedió a requerir nuevamente su implementación en el área.</p> <p>3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 077 de 03 de septiembre de 2024.</p> <p>5. Informar que mediante Autos PARV No. 188 del 20 de abril de 2021, Auto PARV No. 287 del 24 de junio de 2021 y Auto PARV No. 051 del 01 de marzo de 2023 notificados por Estado PARV No. 038 del 23 de abril de 2021, 061 del 28 de junio de 2021 y 009 de 02 de marzo de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	508113	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	6	24/09/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No 508113 se realizan los siguientes aprobaciones, y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas (de rio) correspondientes al I trimestre del año 2024, toda vez que su producción está en 0.</p>

					<p>2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas (de río) y gravas (de río) correspondientes al II trimestre del año 2024, toda vez que su producción está en 0. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 o correo electrónico gerenciagrupo derogalias@anm.gov.co</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 395 del 03 de septiembre de 2024.</p> <p>3. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508113, que mediante Auto PARV No 429 del 15 de diciembre de 2023, notificado por estado No 074 del 18 de diciembre de 2023 y Auto PARV No. 437 del 22 de julio de 2024, notificado por estado jurídico No. 039 de 26 de julio de 2024, se realizaron requerimientos bajo causal de terminación y bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No 508113, que se considera viable la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No 20241003284852 del 22 de julio de 2024. La Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará respecto de esta solicitud.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508113 que el radicado No. 90764 del 19 de febrero de 2024 (Evento No. 537419) referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. Informar a la sociedad beneficiaria que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 508113 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LE7-14191	ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE	4	24/09/2024	PARV 550	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LE7-14191, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE .:</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 078 de 03 de septiembre de 2024.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	LIO-08391	A & C LTDA	13	24/09/2024	PARV 551	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LIO-08391, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero A & C LTDA .:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en Anna Minería con No. 21195, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular.</p>

					<p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al I trimestre del año 2024, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposan los soportes de pago 3.2</p> <p>REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad A & C LTDA., identificada con NIT No. 800092019-5, en su calidad de beneficiario del título minero N° LIO-08391, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO M/CTE (\$717,51), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante correspondiente a las Regalías del I trimestre del año 2018 para el mineral de recebo.</p> <p>1. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO M/CTE (\$717,51), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante de Regalías del I trimestre del año 2018, así mismo, presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, corregido el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2018 junto con su soporte de pago y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.6 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 29 de agosto de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al IV trimestre del año 2021, diligencie todos los datos correspondientes a Destino del Mineral (Nombre o Razón social, No. Radicado RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad) y además adjunte los respectivos certificados de origen de acuerdo con los numerales 2.5 y 3.8 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 29 de agosto de 2024 y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes al III trimestre del año 2021, diligencie todos los datos correspondientes a Destino del Mineral (Nombre o Razón social, No. Radicado RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad) y además adjunte los respectivos certificados de origen de conformidad los numerales 2.5 y 3.7 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 29 de agosto de 2024 y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al IV trimestre del año 2021, diligencie todos los datos correspondientes a Destino del Mineral (Nombre o Razón social, No. Radicado RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad) y además adjunte los respectivos certificados de origen de acuerdo con los numerales 2.5 y 3.8 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 29 de agosto de 2024 y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al I trimestre del año 2022, diligencie todos los datos correspondientes a Destino del Mineral (Nombre o Razón social, No. Radicado RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad) y además adjunte los respectivos certificados de origen de conformidad los numerales 2.5 y 3.9 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 29 de agosto de 2024 y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al II trimestre del año 2022, diligencie todos los datos correspondientes a Destino del Mineral (Nombre o Razón social, No. Radicado RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad) y además adjunte los respectivos certificados de origen de conformidad los numerales 2.5 y 3.10 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 29 de agosto de 2024 y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al III trimestre del año 2022, diligencie todos los datos correspondientes a Destino del Mineral (Nombre o Razón social, No. Radicado RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad) y además adjunte los respectivos certificados de origen de conformidad los numerales 2.5 y 3.11 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 29 de agosto de 2024 y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al IV trimestre del año 2022, diligencie todos los datos correspondientes a Destino del Mineral (Nombre o Razón social, No. Radicado RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad) y además adjunte los respectivos certificados de origen de conformidad los numerales 2.5 y 3.12 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 29 de agosto de 2024 y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al I trimestre del año 2023, diligencie todos los datos correspondientes a Destino del Mineral (Nombre o Razón social, No. Radicado RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad) y además adjunte los respectivos certificados de origen de acuerdo con los numerales 2.5 y 3.13 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 29 de agosto de 2024 y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al II trimestre del año 2023, diligencie todos los datos correspondientes a Destino del Mineral (Nombre o Razón social, No. Radicado RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad) y además adjunte los respectivos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>certificados de origen de acuerdo con los numerales 2.5 y 3.14 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 29 de agosto de 2024 y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al III trimestre del año 2023, diligencie todos los datos correspondientes a Destino del Mineral (Nombre o Razón social, No. Radicado RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad) y además adjunte los respectivos certificados de origen de conformidad con los numerales 2.5 y 3.15 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 29 de agosto de 2024 y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>12. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al IV trimestre del año 2023, diligencie todos los datos correspondientes a Destino del Mineral (Nombre o Razón social, No. Radicado RUCOM, Domicilio, Municipio, Cantidad) y además adjunte los respectivos certificados de origen de acuerdo con los numerales 2.5 y 3.16 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 29 de agosto de 2024 y su presentación a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>13. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el Formato Básico Minero anual 2023, con su respectivo archivo geográfico, donde se exponga claramente el avance de las labores mineras y las obras de soporte minero y en conformidad con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC. de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.5 y 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 29 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>14. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA corregido el Formato Básico Minero anual 2021, radicado en Anna Minería con No. 40433,</p>
--	--	--	--	--	---

toda vez que presenta inconsistencia en el Literal B.6.2. Plano georreferenciado: La información no cumple con los lineamientos establecidos por la autoridad minera, en cuanto a la presentación de dicha información la cual deberá ser presentada solamente en formato SHP o Geo Data Base (GDB) y Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, esto, en cuanto al sistema de coordenadas, dado que toda información recibida deberá tener como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas (Magna Sirgas geográficas). Adicionalmente la información entregada en formato de acuerdo con las recomendaciones señaladas en los numerales 2.5 y 35 del Concepto Técnico PARV No. 389 del 29 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede

3. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391, que la póliza minera No. 21-43-101030714 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A..con vigencia desde 09/05/2024 hasta el 09 de mayo de 2025,

					<p>presentada y diligenciada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 96978-0 y evento 578535 de fecha 05 de junio de 2024, fue aprobada en la citada plataforma mediante AUTO No. AUT-906-884 de 19 de septiembre de 2024 notificado por Estado PARV 048 de 20 de septiembre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391, que mediante AUTO No. AUT-906-771 de 14/08/2024 notificado por Estado PARV 042 de 16/08/2024, se determina que es viable la aprobación del FBM Semestral del año 2011.</p> <p>5. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. LIO-08391, que mediante AUTO No. AUT-906-733 de 12/08/2024 notificado por Estado PARV 042 de 16/08/2024 se requirió el Formato Básico Minero anual 2022., actualmente se encuentran corriendo los términos para subsanar dicha obligación.</p> <p>6. Informar que mediante Autos VSCSM No. 000001 del 01 de febrero del 2023, PARV No. No. 342 del 21 de noviembre de 2023 y AUT-906-437 del 10 de abril de 2024, notificados por Estado No. 005 de 6 de febrero de 2023 y 064 de 22 de noviembre de 2023 y PARV 023 de 11 de abril de 2021 fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, en acto administrativo separado frente a la sanción correspondiente</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 389 del 29 de agosto de 2024.</p> <p>8. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LIO-08391 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que la titular NO se encuentra al día</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	KDM-08291	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	9	24/09/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDM-08291, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENEZIANOS LTDA.:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>

					<p>1. Aprobar os formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020 para el mineral Caliza toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentados en ceros (0).</p> <p>2. Aprobar os formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021 para el mineral Caliza toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentados en ceros (0).</p> <p>3. Aprobar os formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 para el mineral Caliza toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentados en ceros (0).</p> <p>4. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023 para el mineral Caliza toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentados en ceros (0).</p> <p>5. Aprobar os formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2024 para el mineral Caliza toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentados en ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de \$1.000.000 amparando la etapa de explotación , con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KDM-08291 celebrado DEPARTAMENTO DEL CESAR y MARMOLES VENEZIANOS LTDA , para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de Caliza, durante la etapa de Explotación, ubicada en jurisdicción del Municipio de BOSCONIA, en el Departamento del CESAR"; las anteriores recomendaciones de acuerdo con los numerales 2.2 y 3.6 del Concepto Técnico PARV No. 397 de 04 de septiembre de 2024 . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. KDM-08291 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al II trimestre del año 2024, de acuerdo con el 2.6 y 37 del Concepto Técnico PARV No. 397 del 04 de septiembre de 2024 y su presentación a través del radicador web de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. KDM-08291 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA el acto administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede</p> <p>3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. KDM-08291, que mediante AUTO No. AUT-906-876 de 19/09/2024 notificado por Estado PARV 048 de 20/09/2024, se aprobó el FBM anual 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. KDM-08291, que la obligación presentada a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería mediante radicado 67361-0 del 23 de febrero de 2023 y evento No. 411126, relacionada con el Formato Básico Minero-FBM Anual 2022, será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma</p> <p>5. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. KDM-08291, que la obligación presentada a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería mediante radicado 91507-0 del 28 de febrero de 2024 y Evento 540595, relacionada con el Formato Básico Minero-FBM Anual 2023, será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin en la plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular que, en caso de que el MÁRMOL sea de su interés, se recomienda presentar modificación al Programa de Trabajos y Obras adicionando los nuevos minerales de interés a explotar.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del presente concepto técnico.</p> <p>8. RECORDAR a la sociedad titular que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías deben reportar los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, en este caso, es Caliza Travertina NO es viable mencionar otros minerales.</p> <p>9. Informar que mediante Autos AUTO-906 –143 del 14 de febrero de 2022 y PARV No. 061 de 06 de febrero de 2024, notificado por Estado No. 005 de 6 de febrero de 2023 fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, en acto administrativo separado frente a la sanción correspondiente</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 397 del 04 de septiembre de 2024.</p> <p>11. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KDM-08291 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que la titular NO se encuentra al día</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de septiembre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR